



Philippe Veldeman

Manuel Medina Ortega

Doctor en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid y máster en Derecho comparado por la Universidad de Columbia en Nueva York, ha sido catedrático de las universidades de La Laguna (Islas Canarias) y Complutense. En 1982 fue elegido diputado a Cortes, donde fue presidente de la Comisión de Asuntos Exteriores del Congreso. Desde 1986 es diputado en el Parlamento Europeo, donde ha ocupado los cargos de vicepresidente y presidente de la Delegación para las relaciones con los países de América del Sur, presidente de la Delegación socialista española y coordinador del Grupo Socialista en la Comisión de Asuntos Jurídicos.

Del privilegio de ser copiado al privilegio de copiar

Los que hayan leído *El nombre de la rosa* de Umberto Eco o visto la película de Jean-Jacques Annaud, basada en el libro, tienen alguna noción de lo que significaba la función del copista en la Edad Media europea, como un trabajo penoso y metódico, aunque fructífero en muchos aspectos, ya que de ella salieron al menos dos artes: el arte de la caligrafía y el de la miniatura. La mayor parte de los copistas medievales eran monjes que dedicaban su tediosa labor a Dios, con la esperanza de ser recompensados en el más allá por su esfuerzo desinteresado. El resultado del trabajo de los copistas medievales es un conjunto de obras de arte que hoy solo pueden ser consultadas en grandes bibliotecas, como la del Monasterio del Escorial o el Vaticano. Las letras se convierten en filigranas, las iniciales permiten hacer cuadros-miniatura y el texto escrito se completa con bellas ilustraciones policromas de un gran valor. Quien haya tenido acceso a obras como los *Beatos de Liébana* o los *Libros de horas* conocen el alto valor artístico de estas copias medievales. El enorme esfuerzo que requería la actividad del copista y el alto coste de producción de estas obras imponían una selección obligatoria de las obras que cabía copiar. Se copiaban libros religiosos indispensables para la liturgia o devoción personal. Se copiaban también textos legales para la aplicación del derecho por los funcionarios y los tribunales de justicia. Se copiaban obras literarias dedicadas a la enseñanza o a la reflexión académica. En esas condiciones, ser copiado era un honor y un privilegio. La revolución que introdujo Gutenberg al comienzo de los tiempos modernos con la imprenta de tipos móviles trivializó la labor de copia. La imprenta permitió multiplicar las copias y dio lugar a la nueva actividad económica del impresor. La facilidad de copiar obras impresas llevó a dar normas que protegían al impresor que reclamaba el derecho a proteger la inversión en maquinaria que suponía montar una imprenta. Surge, así, el inicio del «copyright», o derecho a ostentar la titularidad sobre una obra impresa. Solo, tardíamente, con la Revolución fran-

cesa, aparece el derecho de autor propiamente dicho en favor de los creadores intelectuales. Cervantes, en el siglo XVII, no pudo evitar que el Quijote plagado de Avellaneda compitiera con su genial obra y el único recurso al que pudo acudir para preservar la merma de sus rentas fue hacer otro Quijote propio, es decir, la segunda parte de su libro, aunque «nunca segundas partes fueron buenas».

La consagración legal del derecho de propiedad intelectual, esto es, del derecho del autor a percibir una compensación por la copia u otros usos de su obra, permitió la aparición de un personaje peculiar, el intelectual independiente que no necesitaba riqueza personal ni protección de un mecenas para hacer oír su voz. El siglo XIX y la primera mitad del siglo XX es la edad de oro de los intelectuales libres que viven de la licencia remunerada de la copia de sus obras. Balzac, Hugo, Zola, Dickens, Galdós, Blasco Ibáñez o Ernest Hemingway son algunos de los exponentes de esta nueva forma de ser intelectual, sin ataduras ni compromisos de ningún tipo con los poderes fácticos o de gobierno.

Las tecnologías de reproducción que se desarrollaron y generalizaron en el siglo XX han ido erosionando la posición de los intelectuales libres. La fotocopia, primero, e Internet, después, han facilitado de tal modo la copia que los creadores encuentran cada vez más difícil preservar su creación y recibir algún tipo de compensación por la reproducción de su obra.

En la actual normativa, nacional, europea e internacional, el derecho de autor sigue siendo reconocido, pero tanto la fotocopia como Internet vienen desde hace tiempo erosionando el valor de ese derecho. Por ejemplo, la interpreta-

ción de la excepción de la «copia privada» se ha ido ampliando de tal forma que la percepción de derechos por la misma puede convertirse en ilusoria. Hay quienes reivindican una especie de derecho «natural», «fundamental» o

«La fotocopia, primero, e Internet, después, han facilitado de tal modo la copia que los creadores encuentran cada vez más difícil preservar su creación y recibir algún tipo de compensación por la reproducción de su obra.»

«constitucional» a copiar, lo que les lleva a negar incluso el derecho de autor. La excepción de la «copia privada» tiende a convertirse en el «privilegio de copiar» y los creadores ven cómo se ven reducidos sus derechos

morales y económicos sobre la obra, cuando cualquiera puede copiarla e incluso modificar el texto sin su permiso. El viaje desde el «privilegio de ser copiado» al «privilegio de copiar» nos está llevando a una situación similar a la que se vivía antes del reconocimiento del derecho de autor por la Revolución francesa. Si Cervantes resucitara, podría encontrarse con que su Quijote es objeto de intercambios entre internautas o es sometido a modificaciones «creativas» por cualquier usuario imaginativo sin necesidad de licencia ni remuneración alguna.

No podemos volver a la Edad Media. El desarrollo de nuevos medios técnicos de reproducción tiene que estar sometido a una normativa que permita a los creadores recibir una compensación efectiva por la copia y otros usos de su obra.

El derecho actual no reconoce el privilegio de copiar. Existen, por otro lado, medios legales para que los autores puedan ser compensados por la reproducción o utilización legal de su obra. En la práctica, esto es solo posible a través de sociedades de gestión, que recurren a los remedios que pro-

porciona el sistema jurídico, como las licencias o acuerdos globales de utilización. De este modo, los titulares de derechos reciben una compensación razonable sin verse envueltos en la complejidad inherente a los mecanismos de aplicación del Derecho.

En una época como la actual, en la que han desaparecido los mecenas particulares y cuando las administraciones públicas no pueden ejercitar un mecenazgo cultural debido a que otras necesidades más perentorias, como la ayuda a los desempleados, la atención médica, los transportes o la educación, absorben la mayor parte de sus recursos, la creación cultural ha de ser protegida en el mercado libre a través de instrumentos jurídicos apropiados que garanticen la remuneración de los autores.

Las Administraciones pueden, desde luego, fomentar el acceso a la cultura a través de ayudas públicas, pero no favorecer el expolio de los creadores, alejando una posición privilegiada en el acceso a la creación. Si las Administraciones Públicas no subvencionan la creación con sus propios recursos, seguirán obligadas, al menos, a colaborar con las sociedades de gestión en que estas perciban los derechos de autor que corresponden a sus representados y a participar en los sistemas de retribución a los creadores, abonando a estas entidades los derechos por las copias u otros

«La creación cultural ha de ser protegida en el mercado libre a través de instrumentos jurídicos apropiados que garanticen la remuneración de los autores.»

usos de las obras que hagan estas administraciones.

Si los organismos públicos han delegado de hecho en las sociedades de gestión funciones importantes de fomento de la cultura y

asistencia a los creadores, han de permitirles la consecución de los recursos necesarios para esas actividades participando en el pago de los derechos de autor por las reproducciones y otros usos que efectúan de las obras.